

El manuscrito nos pone como derogadas las Rúbricas 59.<sup>a</sup>, 60.<sup>a</sup> y 61.<sup>a</sup>, y pasa á la 62.<sup>a</sup>, *de nuntiorum fide*, en donde se consigna una regla que hasta hace muy pocos años ha subsistido en nuestras curias eclesiástica y civil.—*In citationibus et aliis intimationibus per curiam faciendis, statur relationi unius sagionis vel nuntii jurati, dummodo reperiatur scriptum in actis.*

La Rúbrica 63.<sup>a</sup> *de civibus gerundæ* consigna en un solo capítulo la ley que preside al goce de la ciudadanía en esta inmortal ciudad.—*Qui steterit Gerundæ per annum et diem habetur pro cive.* Y la Rúbrica 65.<sup>a</sup> que en el manuscrito ha usurpado el puesto á la 64.<sup>a</sup>, declara el derecho de habitantes de Gerona con respecto á un punto muy discutido en los tiempos antiguos.—*Quilibet civis vel habitator Gerundæ potest molere bladum suum ubicumque voluerit, exceptis Moneriis, flaqueriis et judeis qui debent ire ad molendina Regalia.*

La Rúbrica 66.<sup>a</sup> *de commereis et officiis*, consigna un principio de policía mercantil, y otro de buen orden judicial: el texto del único capítulo, que aquella comprende, es muy breve y, podemos darlo íntegro.—*Curritor non sit mercator mercium de quibus erit curritor, nec de ipsis teneat in domo sua.—Unus curialium non se intromittat de officiis aliorum.*

Á iguales miras responde el capítulo de la Rúbrica 67.<sup>a</sup>, *de prohibitis eis*, en donde se dictan las reglas siguientes.—*Notarii et scriptores jurati curiarum non intromittant se de officio judicandi, advocandi et procurandi in judiciis.—Carcerarius non potest esse Procurator, judex vel inquisitor.*

El manuscrito nada nos dice de las demás Rúbricas inclusa la 71.<sup>a</sup> en que termina el trabajo, por considerarlas como caídas ya en desuso, *inusitatae*. En su virtud, hemos de dar por terminada nuestra tarea, añadiendo sin embargo, á fuer de buenos católicos, la frase *Laus Deo*, que la piedad de nuestros mayores no se olvidó de continuar al pié del manuscrito.

Del exámen que acabamos de hacer resulta, en nuestro humilde concepto, demostrado con toda justicia que el código consuetudinario de Gerona, si bien no es tan notable como el de Tortosa, contiene sin embargo disposiciones muy dignas de estudio y muy útiles en la práctica. Nos atrevemos, pues, á esperar que no será mirado con desden nuestro trabajo, siquiera por la gloria que reporta Gerona, dando á conocer el talento de sus jurisconsultos en los siglos medios, y cuando los prudentes de otras partes estaban muy distantes de adoptar